



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 SET 2002	
SEC: D	1º 5432
FOIA 1030	



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º - *Modifícase al art.- 241 de la ley 20.744 (T.O. Decr. 310/76) que quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 241: Las partes por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

Cuando la extinción se produzca mediante escritura pública, no podrá mediar ninguna compensación económica a cargo del empleador por concepto alguna y sólo producirá efectos luego de realizada una audiencia ante la autoridad administrativa del trabajo en la que las partes deberán expresar los motivos de la rescisión.

Si el motivo del acuerdo se efectúa ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo, el juez interviniente o el funcionario actuante deberán recabar de las partes signatarias la expresión de los motivos de la rescisión.

Será nulo y sin valor el acto que no cumple todos los requisitos señalados precedentemente. Aparte se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SÁUL UBALDINI
DIPUTADO